

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Victor Moreno Domínguez 250 pesetas de las 500 que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Melitón Moreno Moriana.—Página 49.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se publica el epígrafe número 1 de la clase séptima de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.—Páginas 49 y 50.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nembrando en virtud de concurso Directores-Médicos de las Estaciones sanitarias de Santander, Ferrol y Pasajes, á D. José González Pou, D. Manuel Ramírez de Veger y D. Pedro Ascorbe y Pancorbo; Médicos segundos de las de Barcelona, Mahón y Coruña, á D. José Oagazón y Cirer, D. Enrique García del Valle y D. José Souto Bearis, y Médicos bacteriólogos de las de Bilbao y Mahón, á D. Gerardo Delmás Demetz y D. Aurelio Ferrán Loinaz, respectivamente.—Página 50.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando en virtud de reingreso para las Escuelas que se mencionan, á los Maestros y Maestras que se indican. Páginas 50 y 51.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Texto traducido de la circular del Gobierno británico recibida por la Embajada de España en Londres, y cuyo anuncio fué publicado en este periódico oficial en los días 27 y 29 de Septiembre próximo pasado.—Página 51.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santos (Brasil) del súbdito español José Vidal Herrero.—Página 51.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, remitan sus fes de vida á esta Subsecretaría en el plazo de un mes.—Página 51.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando que en el Gobierno marítimo de Fiume se impone régimen por peste á las procedencias de Pireo (Atenas).—Página 51.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se remita á informe de la Junta de beneficencia de Orense el expe-

diente incoado por D. Bernardino de Prado, solicitando se declare de beneficencia particular una Escuela de Doctrina cristiana en el Ayuntamiento de Ceulle.—Página 51.

Nombrando Profesores de ascenso de la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid á D. Ignacio Lapeña Cabañas, don Máriano Estévez Franco, D. Mariano Morga Martínez y D. Alejandro de la Fuente.—Página 51.

Dirección General de Primera enseñanza.—Designando para figurar en el curso permanente de Dibujo á los aspirantes que se mencionan.—Página 52.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando al Presidente de la Heredad de Regantes de Sardina para alumbrar aguas en el cauce del barranco de Tirajana, en términos de San Bartolomé y Santa Lucía de Tirajana (Canarias).—Página 52.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anglo-española Cooper, Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena y Sociedad La Reformadora granadina.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Píeigos 48 y 49.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, promovida por Víctor Moreno Domínguez vecino de Valdecabras, provincia de Cuenca, en solicitud de que le

sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Melitón Moreno Moriana, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 221, expedida en 13 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915,

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presentan D. Adolfo Fernández y otros industriales de esta Corte en representación del gremio de fiambres por menor del número 1, clase séptima de la tarifa 1.ª, en súplica de que se aclare el referido epígrafe, añadiendo á su redacción actual la declaración de la venta de foie-gras en terrinas y al natural, conservas de carnes, frutas en almibar, mermeladas y en pasta, conservas de pescados, bombones en sus diferentes formas, salsas de carnes y pescados, cacao en polvo, frutas secas y, en general, todos aquellos

otros productos comestibles y bebestibles extranjeros y del país que puedan presentarse en el mercado:

Considerando que el principal fundamento de la instancia de que se trata es la escasa diferencia que en cuanto á las facultades para la venta se observa entre los epígrafes 1.º clase séptima, y 10.º clase octava, ambos de la tarifa 1.ª, á pesar de la mayor cuota que los industriales clasificados en el primero satisfacen:

Considerando que por esta razón son de aceptar las adiciones que los reclamantes proponen al dicho epígrafe 1.º, clase séptima, con excepción de aquellas que puedan significar una merma de las facultades para la venta concedidas á los industriales de clases inferiores, caso en el cual se encuentran por estar expresamente definidas en el número 10 de la clase octava de la tarifa 1.ª la venta de conservas de carnes siendo del país; el *foie-gras*, cualquiera que sea su procedencia y presentación; las conservas de frutas del país en envases cerrados con sus etiquetas de origen, y las frutas escarichadas; las conservas de pescados y hortalizas, siendo también de fabricación nacional, por figurar en el número 15 de la clase novena, y las frutas secas cuya venta está comprendida en el número 17 de la clase duodécima:

Considerando que el artículo 17 del Reglamento de la Contribución autoriza á los industriales de la tarifa 1.ª para vender los artículos que figuran en la clase en que están matriculados y en las clases inferiores, con sólo el pago de la cuota de la clase superior,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver quede redactado el epígrafe número 1 de la clase séptima de la tarifa 1.ª, en la siguiente forma:

«Tiendas donde además de vender los artículos comprendidos en el número 10 de la clase octava, se vende por menor: jamón en dulce y similares; lenguas y embutidos trufados; conservas y salsas extranjeras de carnes, de pescados, de frutas en almíbar, mermeladas ó en pasta, y de hortalizas, que no estén especificadas expresamente en clases inferiores de esta tarifa; bombones y cacao en polvo, y toda clase de artículos de pastelería y repostería; vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.

»Nota.—Si se sirven ó preparan estos artículos en el establecimiento, pagarán por el número 7 de la clase tercera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que con fecha 7 de Septiembre último se convocó concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santander, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y sus resultas, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento provisional vigente del ramo de 14 de Enero de 1909, dándose un plazo de diez días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo marcado en dicha convocatoria presentaron sus instancias D. José González Pou y D. Juan Herrera Alvarez, Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Manuel Ramírez de Verger, D. Amado Morlán Gasque y D. Antonio Ferrer Sánchez, Jefes de Negociado de tercera.

D. Pedro Ascorbe Pancorbo y D. Ramón García Sancho, Oficiales de Administración civil de primera clase.

D. José Oagazón Cirer, D. Benjamín Vázquez Rodríguez, D. José García González del Valle, D. Enrique Marín López, D. Manuel Fraile García, D. Augusto Gómez Porta y D. Federico Mestre Peón, Oficiales de segunda.

D. Enrique García del Valle, D. Juan Salort Domenech, D. Jaime Pons Pardo, D. Ricardo Castelo Gómez, D. Manuel de Torres Grima, D. José Souto Beavis, don Gerardo Delmás Demetz y D. Eugenio Pastor Krauel, Oficiales de tercera; y

D. Aurelio Fernández Loinaz, D. Isaac Rodríguez López y D. Juan Fraile García-Lozano, que lo son de cuarta clase:

Vistos los artículos 15 y 35 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y atendiendo al orden de preferencia establecido por dicho artículo 15, y al en que solicitan las plazas objeto de este concurso los individuos expresados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. José González Pou, Director Médico de la Estación sanitaria de Santander, con el haber anual de 5.000 pesetas.

D. Manuel Ramírez de Verger, Director Médico de la de Ferrol, con 5.000 pesetas.

D. Pedro Ascorbe y Pancorbo, Director Médico de la de Pasajes, con 4.000 pesetas.

D. José Oagazón y Cirer, Médico segundo de la de Barcelona, con 3.500 pesetas.

D. Enrique García del Valle, Médico segundo de la de Mahón, con 3.000 pesetas.

D. José Souto Beavis, Médico segundo de la de Coruña, con 2.500 pesetas.

D. Gerardo Delmás Demetz, Médico bacteriólogo de la de Bilbao, con 2.500 pesetas, y

D. Aurelio Ferrán Loinaz, Médico bacteriólogo de la de Mahón, con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Verificado el sorteo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombren en virtud de reingreso para las Escuelas que á continuación se mencionan á los Maestros siguientes:

#### Maestros.

D. Ildefonso Yáñez Ferrera, Maestro de Sección de la Escuela de Beneficencia de Madrid, con 2.000 pesetas.

D. Pedro Ponce Pérez, de la Escuela de Costa en Aruca, Gran Canaria (Canarias).

D. Manuel Sánchez Becerrii, de Arroyo de San Serván (Badajoz), con 1.100 pesetas; y

D. Tirso Vázquez Alvarez, de Azteazu (Guipúzcoa), con 1.100 pesetas.

Tomando todos ellos su sueldo de la misma provincia.

#### Maestras.

D.ª Balbina García Vilaplana, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), tomando su sueldo de 1.375 pesetas de la provincia de Ciudad Real.

D.ª Carmen Sierra Fenollar, de Santa Magdalena (Castellón), con 1.100 pesetas.

D.ª Aurora Rivera Iruleque, de Vicálvaro (Madrid), con 1.100 pesetas.

D.ª Josefa Fatás Montes, de Benifalló de Espiola (Valencia), con 1.100 pesetas.

D.ª Desamparados Oltra Llorca, de Miramar (Valencia), con 1.100 pesetas.

D.ª Simona Blasco García, de Santa María (Guadalajara), con 1.100 pesetas.

D.ª Juliana Hernando Martínez, de Betanzos (San Francisco-Coruña), con 1.000 pesetas.

D.ª María González del Valle, de Carballedo (Pontevedra), con 1.000 pesetas.

Todas ellas tomando el sueldo de la misma provincia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se declare como ampliación y aclaración del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto último que el número 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 se en-

tiendo modificado en el sentido de que todo Maestro ó Maestra que habiendo ingresado en el Magisterio por oposición y servido Escuelas durante menos de diez años pretendan reingresar en el Magisterio con pérdida de categoría, lo hará en plazas de 1.000 pesetas, ya que esta es la de ingreso en el escalafón general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915.

P. O.,  
SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Como ampliación y confirmación del anuncio publicado por esta Sección en las GACETAS de 27 y 29 de Septiembre último, en virtud de una información telegráfica del Embajador de S. M. en Londres, se inserta á continuación el texto traducido de la circular del Gobierno británico, recibida por la Embajada de S. M. en dicha capital.

#### MEMORANDUM

El Gobierno de S. M. ha anunciado ya que las mercancías de origen alemán que fueron encargadas y pagadas antes del día 1.º de Marzo no serían intervenidas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1915.

Puede ahora declarar que las mercancías embarcadas en puertos neutrales no serán intervenidas cuando se pruebe á su satisfacción que fueron ordenadas por ó á cuenta de ciudadanos ó súbditos neutrales antes de 1.º de Marzo de 1915, y que, con arreglo al contrato, el comprador está obligado á hacerse cargo de ellas en el momento ó antes del embarque, y, por consiguiente, debe pagarlas. En el caso de contratos pendientes se necesita probar antes de que se consienta el paso de los artículos que el convenio en cuestión ha sido denunciado ó se denunciará sin dilación. Cuando no exista facultad para denunciar un contrato, el Gobierno de S. M. británica no puede comprometerse á dejar pasar las mercancías sin previo examen. Todas las instancias que se dirijan al Gobierno de S. M. británica para que se permita el libre paso de mercancías, deberán presentarse antes del 1.º de Noviembre de 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santos (Brasil) participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Vidal Herrero, natural de Mahón (Menorca), casado, de cuarenta y nueve años, de profesión mecánico, ocurrida á bordo del vapor *Infanta Isabel*.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado por la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1908, los funcionarios cesantes que figuran en el mismo se servirán remitir á esta Subsecretaría sus fes de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Quejama.

Señor Gobernador civil de ...

#### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, por el Gobierno marítimo de Fiume en el expresado puerto se impone régimen por peste á las procedencias de Pireo (Atenas).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por D. Bernardino de Prado y Ulloa en Riobóo, provincia de Orense, solicitando se declare de Beneficencia particular docente una Escuela de Doctrina cristiana en el Ayuntamiento de Ceulle,

Esta Subsecretaría, conforme á lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado se remita á informe de esa Junta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela Central de Artes é Industrias para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el cuarto grupo de los enumerados en el artículo

45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Ignacio Lapeña Cabañas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último elevó el Director de la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el sexto grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia para desempeñarla á D. Mariano Estévez Franco, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias (Enseñanza artístico industrial) de Madrid para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Mariano Morga Martínez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias (Enseñanza artístico industrial) de Madrid, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Alejandro de la Fuente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 de residencia.

De Real orden, comunicada por el Exce-

lentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—El Subsecretario interino, P. Poggio.  
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en las Reales Órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 31 de Julio último, y en vista del examen verificado por los aspirantes á ingreso en el curso permanente de Dibujo,

Esta Dirección General ha resuelto designar á los aspirantes para figurar en el expresado curso.

#### Sección de Profesores especiales.

Alumnos y alumnas que figuraron en el curso anterior:

D. Francisco Benítez Mellado.  
D. Francisco Caneras y Lorenzo.  
D. Julio Núñez Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de Calzada de Béjar (Salamanca).

D. José María Vázquez Senra, de las Escuelas de Lugo.

D. Joaquín Machado, y  
D.<sup>a</sup> Silveria Zurita.

Alumnas de nuevo ingreso:  
D. Jacobo Orellana Morena.  
D. Francisco Domínguez Ramírez.  
D. Petronilo Gamó Sánchez, de la Escuela de Viso del Marqués (Ciudad Real).  
D.<sup>a</sup> María del Pilar Purificación Ruiz.  
D.<sup>a</sup> Teresa Cabeza Cobos, y  
D.<sup>a</sup> Emilia García Tapia.

#### Sección de Maestros.

Alumnas del curso anterior: -  
D.<sup>a</sup> Nieves García Gómez, de las Escuelas de Madrid.

D.<sup>a</sup> Adoración Moraleda Piñero.  
D.<sup>a</sup> María Velao Oñate, de las Escuelas de La Reda (Albacete).

D.<sup>a</sup> Petra Lostán, de las de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

D.<sup>a</sup> María Monzón Casión.

D.<sup>a</sup> Elvira Tovar Muñoz, de la Normal de Maestras de Palma de Mallorca.  
D.<sup>a</sup> Elisa López Velasco, de las Escuelas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D.<sup>a</sup> Remedios Ramón Rodríguez, de la Normal de Maestras de Córdoba.

D.<sup>a</sup> María del Camino Martí, de las Escuelas de Chapinería (Madrid).

D.<sup>a</sup> María Telmo, de las Escuelas de adultas de Barcelona.

D.<sup>a</sup> Josefa Cubas Hermosa, de las de Valdepeñas (Ciudad Real), y

D.<sup>a</sup> Josefa Casamajó Serret, de las de Colmenar Viejo (Madrid).

Aspirantes que se matriculan por primera vez:

D. Lorenzo Gordón Gómez, de las Escuelas nacionales de Badajoz.

D. José M. Lozano López, de las de Toledo.

D. Jacobo Orellana Garrido, del Colegio Nacional de Sordo-mudos.

D. Alfredo Roldán Carmona, de las de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

D.<sup>a</sup> María Teresa Díez París, de las de Puebla de Don Fadrique (Toledo).

D.<sup>a</sup> Petra Fernández García, de las de Ciruelos (Toledo).

D.<sup>a</sup> Margarita Gómez Ramírez, de las de Hinojos (Huelva).

D.<sup>a</sup> Vicenta Martín Jaraba, de las de Cortijos de Mecina Tedel (Granada).

D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martín Brián, de las de Capellades (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Laura Martínez Vacas, de las de Huete (Cuenca).

D.<sup>a</sup> Aurora Navarro Alarcón, de las de La Herrera (Albacete).

D.<sup>a</sup> Herminia Páramo Mateo, de las de Villares de Jdraque (Guadalajara).

D.<sup>a</sup> Tomasa Piosa Lacueva, de las de Serón (Almería).

D.<sup>a</sup> Ramona Ponce Aznar, de las de Valdepeñas (Ciudad Real).

D.<sup>a</sup> Mercedes Rodrigo Bellido.  
D.<sup>a</sup> Aurora Rivera Irulequi.

D.<sup>a</sup> Fermína Rico Casares, de las de Pedrera del Rey (Valladolid); y

D.<sup>a</sup> Manuela Velao Oñate, de las de Embid (Guadalajara).

Esta Dirección General ha dispuesto también que esta orden se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Rectorados, Inspecciones, Secciones de Primera enseñanza y el de los interesados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Director del curso permanente de Dibujo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS.

Visto el expediente incoado por D. Fernando del Castillo y Manrique de Lara, Conde de la Vega Grande, en representación de su esposa, y D. Juan Bolaños y Rodríguez, como Presidente de la Heredad de regantes de Sardina, solicitando autorización para alumbrar aguas en el cauce del barranco de Tirajana, en términos de San Bartolomé y Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas á este asunto.

2.<sup>a</sup> La zona de dominio público del cauce del barranco de Tirajana que se concede para practicar las labores de alumbraamiento abarca la extensión necesaria para desarrollarlas conforme al proyecto entre el punto término de obras contiguas de explotación aguas arriba

del conocido por La Culata y la desembocadura del barranquillo Rosiana á 1.100 metros aguas abajo del tomadero de la acequia del Ingeniero.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base á la instrucción del expediente, suscrito por el Ingeniero D. José Lescano en 10 de Octubre de 1904, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten en la ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

4.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que sean necesarias para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, sin perjuicio á los intereses particulares.

5.<sup>a</sup> Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, á contar desde la fecha del comienzo de las obras.

6.<sup>a</sup> Deberá el concesionario antes de dar principio á los trabajos ponerlo en conocimiento de la inspección, y acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, consignando al efecto la cantidad de 423 pesetas 98 céntimos en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuvieran bien ejecutadas y se hubiesen construído con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que será remitida al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo séptimo de la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

8.<sup>a</sup> Caducará esta concesión si se faltase por el concesionario á cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas determinada por la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Canarias,